

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 15 de Diciembre del 2021

HORA: 11:36:26 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Clara Ines Londoño Santa, con el radicado; 202100571, correo electrónico registrado; Claraineslondonosanta@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202100571.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211215113627-RJC-27824

Manizales, diciembre de 2021

Señora
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Radicado: n.º 17001-40-03-011-2021-00571-00
Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Mauricio Suárez Patiño
Demandado: Blanca Cecilia Giraldo Sánchez

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito manifestar al Despacho que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, notificado por estado el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual la señora juez manifestó:

“Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada se notificó por conducta concluyente el 14 de octubre de 2021 y estando dentro del término oportuno para ello contestó la demanda y propuso medios exceptivos, no obstante, no allegó los documentos anunciados como prueba documental y la prueba de los depósitos judiciales efectuados de los cánones adeudados a fin de ser oída en el presente asunto como así lo exige el numeral 4 del artículo 384 del CGP. Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda como quiera que no se acreditó el pago de los cánones adeudados o en su defecto de los últimos tres como así se le advirtió claramente a la demandada en el auto que admitió el trámite, y por ende no podrá ser escuchada. En ese mismo sentido, no se resolverá sobre el depósito judicial del canon de arrendamiento del mes de noviembre, pues no se aportó la prueba de los pagos anteriores”.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que para ser escuchado dentro de un proceso de restitución de bien inmueble, se debe estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento, previo a dar contestación a la demanda, solicité a mi mandante realizar la consignación correspondiente al valor adeudado por concepto en la cuenta de depósitos judiciales, a órdenes de los Juzgado de Ejecución Civil, de igual manera le advertir sobre la obligación que le asiste de continuar consignando mes a mes el valor correspondiente, lo cual se debe acreditar al despacho.

Así las cosas, mi mandante con fecha 28 de octubre de 2021, procedió a hacer efectiva la consignación por valor de \$2.000.000, haciendo entrega a esta apoderada del recibo correspondiente ese mismo día, por razones ajenas a mi voluntad, atribuibles a un inconveniente a la hora de cargar los archivos en PDF en la página de la rama, no fueron cargados los anexos de la contestación de la demanda, pero en todo caso, no se puede desconocer que mi representada cumplió con la carga que le corresponde en los términos del

artículo 384 del CGP numeral 4, además de ello ha consignado los cánones correspondientes a los meses del mes de noviembre y diciembre del presente año, recibos de consignación que se han allegado al Despacho a través de esta apoderada, con el convencimiento que los documentos enunciados como prueba reposaban en el expediente.

De todas maneras, considero que, al haber enunciado las pruebas, y al observar el despacho que estas no se habían incorporado al escrito, si bien no es una obligación, bien se pudo requerir a la parte para que allegara las mismas antes de pronunciarse frente a la admisión de la contestación de la demanda, puesto que con ello se garantiza derechos fundamentales, no del apoderado, pero sí de la demandada en el presente caso.

Al respecto me permito, hacer referencia a lo manifestado por el **Doctor Ramiro Bejarano Guzmán, Director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia**

Con la introducción de requisitos más rigurosos para la contestación de la demanda, tanto en la Ley 1395 del 2010, como en el Código General del Proceso (CGP), también surgió entre los intérpretes el debate sobre si el juez debe pronunciarse obligatoriamente para admitir o rechazar tal acto procesal. En efecto, hay quienes sostienen que como en el artículo 321 del CGP se consagró la apelabilidad del auto que rechaza la contestación de la demanda, entonces ello significa que es deber del juez pronunciarse expresamente sobre si admite o no la respuesta que entregue el demandado a la demanda incoada en su contra.

Este tema ya había sido referido en el artículo 14 de la Ley 1395, que reformó el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, al señalar que el auto que rechaza la contestación de la demanda puede ser objeto del recurso de alzada. Esta norma fue demandada ante la Corte Constitucional, quien, lamentablemente, en la Sentencia C-335 del 2012, se abstuvo de estudiar el fondo del asunto por ineptitud formal de la demanda.

A pesar de que no hay norma alguna que obligue a los jueces a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la demanda, lo cierto es que lo vienen haciendo bajo fórmulas tales como “téngase por contestada la demanda” o “téngase por no contestada la demanda”, esta última equivalente a la del rechazo de la demanda. Una cosa es que la práctica judicial se haya habituado a tener o no por contestada la demanda, y otra que exista norma expresa que imponga a los jueces el deber de hacer tal pronunciamiento en forma expresa.

Leído y releído el CGP, no se advierte disposición alguna que obligue a los jueces a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la contestación de la demanda, del mismo modo que lo hace frente al libelo inicial. Cuando tanto en la Ley 1395 del 2010 como en el CGP se erigió en apelable la providencia que rechaza la contestación de la demanda, ello no se hizo para obligar al juez a realizar un pronunciamiento sobre tal escrito, como erradamente lo entienden algunos intérpretes, sino para ofrecerle al demandado el escenario de provocar la revisión en segunda instancia de aquella providencia que por

cualquier circunstancia rechaza la contestación de la demanda, o la que “rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo” (CGP, art. 321, num 4º).

Ello es así, además, porque si bien el demandado ha de cumplir las exigencias previstas en el artículo 96 del CGP para contestar la demanda, la consecuencia de omitirlas o de advertirlas, pero en forma deficiente, no es la del rechazo de la contestación de la demanda, sino la de “presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto” (CGP, art. 97), como prescindir de la audiencia y proferir auto acogiendo la estimación jurada del demandante de lo que estima se le adeuda o considere deber, como ocurre en el proceso de rendición de cuentas (CGP, art 379, num. 2º).

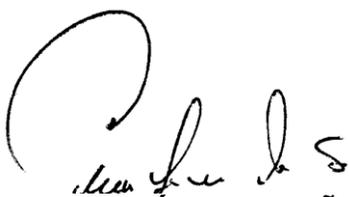
Los sostenedores de la tesis que pregonan la necesidad de pronunciarse sobre si se admite o no la contestación de la demanda no han podido resolver el vacío existente sobre si también los jueces pueden inadmitir la contestación de la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo, como en justicia debería suceder al igual que ocurre con la demanda.

Es urgente una reforma legal o un pronunciamiento de la Corte Constitucional que resuelva de una vez por todas si es obligación o no del juez admitir o rechazar la contestación de la demanda, o inadmitirla concediendo un plazo de cinco días para su subsanación...”

Por lo anterior, solicito se reponga el auto objeto recurso y consecuencia se incorporen las pruebas que anexan con este escrito y las cuales fueron enunciadas en la contestación de la demanda, así como los recibos de consignación en la cuenta de depósitos judiciales, tanto el de \$2.000.000 de fecha octubre 28 de 2021, como los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, de los Juzgados de ejecución Civil realizadas por mi mandante, en forma oportuna.

De no reponer el auto solicito se dé trámite al recurso de apelación interpuesto.

Atentamente,



CLARA INÉS LONDOÑO SANTA
C.C. No. 30285.394 de Manizales
T.P. No. 164.580 del C.S.J

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA Manizales, Abril 24 de 1999

ARRENDADOR(ES)

Nombre JUSTINIANO RODRIGUEZ PERRO Identificación 2.328.452

Nombre Identificación

ARRENDATARIO(S)

Nombre BLANCA CECILIA GIRALDO Identificación 30.277.992

Nombre Identificación

Dirección inmueble Carrera 16A No 51B-09. Parte baja.

Canon mensual:(\$ 150.000)

Duración contrato (-1-) mes(es) . . . año(s) Uno

Iniciación contrato: día (24) mes, (04) año 1999

El inmueble consta de los servicios de: Energía, acueducto

Cuyo pago corresponde a la Arrendataria, que pagará una quinta de la factura del agua, y el valor total del servicio de energía.

Además de las anteriores estipulaciones las partes acuerdan

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble situado en la (Dirección) Carrera 16A No 51B-09 de esta ciudad el cual se encuentra delimitado por los siguientes linderos Por El Suroeste con la carrera 16A; por el Norte con la calle 51B; por el Centro con propiedad de Mary Giraldo y Josefa Castro.

SEGUNDO. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás, el canon acordado en (sitio de pago) Manizales.

dentro de los primeros cinco días de cada periodo al arrendador o a su representante el canon queda automáticamente aumentado en un (%) en forma sucesiva y por cada periodo de vencimiento.

TERCERO. DESTINACION. EL Arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda y para un total de (3) personas y no podrá ceder el inmueble en todo ni en parte a ninguna otra persona y en caso de hacerlo el contrato queda cancelado y el arrendador podrá exigir en forma inmediata la entrega del inmueble, sin necesidad de requerimientos a los cuales renuncia expresamente el arrendatario o arrendatarios.

CUARTA. RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE. El arrendatario declara haber recibido el inmueble a satisfacción de acuerdo al inventario anexo al presente y a la terminación del contrato devolverá al arrendador en el mismo estado.

QUINTA. REPARACION Y MEJORAS: Las mejoras locativas son de cuenta y riesgo del arrendatario(s) y queda absolutamente prohibida al arrendatario(S) la plantación de mejoras estables y en caso de hacerlas se entienden plantadas por el arrendador sin derecho al cobro de las mismas por el arrendatario

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. la. el no pago oportuno del canon pactado en el lugar convenido lo mismo que de los servicios de agua, luz y teléfono caso en el cual el arrendador podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de reconveniones de que trata el artículo 2035 del C.C. a las cuales

renuncia expresamente el arrendatario(s). 2a. El ocupar el inmueble con un número superior de personas convenido en la cláusula 3a. de este contrato. 4a. El almacenamiento en el inmueble de sustancias tóxicas y explosivas. 5a. el subarriendo de todo o de parte del inmueble dado en arrendamiento. 6a. La venta del inmueble por parte del arrendador caso en el cual se dará al arrendatario(s) un aviso previo de un mes calendario. 7a. La prohibición por parte del arrendatario(s) de la entrada del arrendador al inmueble para su inspección y vigilancia. OCTAVA. el no pago oportuno del aumento anual y de que se habla en la cláusula segunda. SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento del contrato el infractor pagará a la parte inocente como pena el doble del canon pactado más los intereses del 3% mensuales sobre la misma pena y a partir del día del incumplimiento el cual se hará efectivo por la vía ejecutiva sin necesidad de constitución en mora a la cual renuncian las partes expresamente. OCTAVA. PRORROGA DEL CONTRATO. El presente contrato quedará automáticamente prorrogado por periodos sucesivos y en la misma forma pactada inicialmente si no se da aviso por correo certificado al arrendatario(s) con una antelación de un mes calendario. NOVENA. Los pagos que el arrendador haga de facturas de luz, agua, teléfono, parabólica y sus recargos por el no cubrimiento de los mismos en forma oportuna y de cargo del arrendatario(s) devengará intereses del 3% mensuales y a partir del día del pago y el arrendatario(s) renuncia en forma expresa a la constitución en mora de que habla la ley. DECIMA. GASTOS. Los gastos de la firma del presente contrato corren por cuenta del arrendatario(s). DECIMA PRIMERA. ESPACIOS EN BLANCO. El arrendador queda facultado para llenar los vacíos en blanco, sin necesidad de autorización del arrendatario(s)

CLAUSULAS ADICIONALES

Para constancia se firma en Manizales a los (24) días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y nueve.

EL ARRENDADOR (S)
Justino Rodríguez Berro
 JUSTINIANO RODRIGUEZ BERRO
 C.C. 2.328.152 de Libano

EL ARRENDATARIO(S)
Blanca Cecilia Giraldo
 BLANCA CECILIA GIRALDO
 C.C. 30.277.992 de Manizales

Rubén Darío Córdoba
 TESTIGOS (DOS)
 RUBÉN DARÍO CORDOBA
 LUIS...

Justino Rodríguez Berro
 EL ADOR: JESUS AURE MOSQUERA
 11/27/81
 URB. EL CANTO MARCO CORREA
 Mosquera Mosquera JESUS AURE
 4.474.010
 C.C. 30.277.992
 COLOMBIA

Justino Rodríguez Berro

Cuenta de Cobro

Remisión

Recibo de Pago

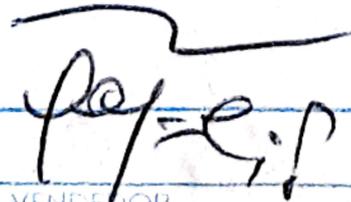
Pedido

No.

Vendido a: Blanca Cecilia González Sánchez

Dirección: APT 1 Asunción Tel.: Feb 6/2020

Ciudad: _____ C.C / Nit: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Arrendamiento APT 1 Armas Trescientos cincuenta mil Pesos M/cte.		
	 VENDEDOR	TOTAL >	350.000

Cuenta de Cobro

Remisión

Recibo de Pago

Pedido

No.

Vendido a: Blanca Cecilia Giraldo Fecha: 9 Abril/2022

Dirección: Cra 16 A MISIB 11 Tel.: _____

Ciudad: Manizales C.C / Nit: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	<p>① Saldo restante cánones de arrendamiento. \$300.000 =</p> <p>② Arriendo abril \$ 400.000 =</p> <p>Setecientos Mil pesos M/cte.</p>		
	<p><u>Ray = SF</u> VENDEDOR</p>	<p>TOTAL ></p>	<p>700.000</p>

Cuenta de Cobro

Remisión

Recibo de Pago

Pedido

No.

Vendido a: Blanca Cecilia Giroldo

Fecha: 12-03-20

Dirección: _____

Tel.: _____

Ciudad: Manizales

C.C / Nit: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	<p>Cra 16 A #51B11 la asunción \$ trecientos cincuenta mil Pesos (\$ 350.000)</p>		
		TOTAL >	\$ 350.000

VENDEDOR

Cuenta de Cobro

Remisión

Recibo de Pago

Pedido

No.

[Empty box for number]

Vendido a: Blanca Cecilia Giraldo Sánchez 16 Feb/2020

Dirección: Cra 16 A N° 81B11 Tel.:

Ciudad: Merizalv C.C / Nit:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Abono obligación cánones de arrendamiento.		
	Setecientos Mil Pesos M/cto		

[Handwritten signature]
VENDEDOR

TOTAL >

700.000

Cuenta de Cobro

Remisión

Recibo de Pago

Pedido

No.

Vendido a: Blanca Cecilia Giraldo S.

Fecha: 15-10-20

Dirección: Cra 16 A nro 513-11 la Cruz

Tel.: 314 891 3438

Ciudad: Manizales - Caldas

C.C / Nit: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	<p>Cra 16 A nro 513-11 la Cruz, Trescientos cincuenta mil Pesos (B 350.000)</p> <p><i>[Signature]</i></p>		
	TOTAL		B 350.000

VENDEDOR

Cuenta de Cobro

Remisión

Recibo de Pago

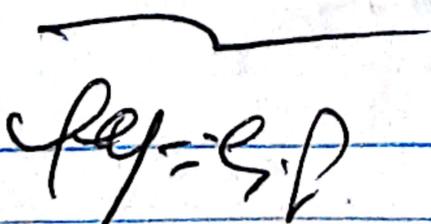
Pedido

No.

Vendido a: Blanca Giraldo Sánchez Fecha: Marzo 9/2028

Dirección: cra 16 N° 51309 Tel.: _____

Ciudad: Asunción Manizales C.C / Nit: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Abono obligación canones de arrendamiento. Resta \$300.000 Un Millón cien mil pesos M/cfe.		
	 VEEDOR	TOTAL >	1'100.000

Cuenta de Cobro

Remisión

Recibo de Pago

Pedido

No.

Vendido a: Blanca Cecilia Giraldo

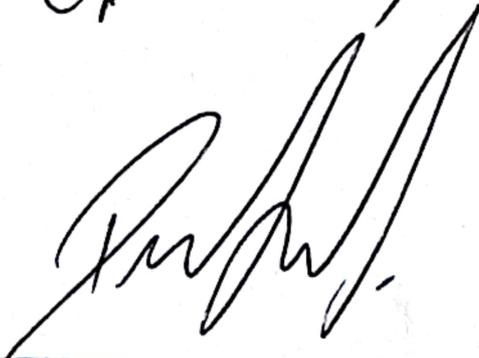
Fecha: _____

Dirección: Cra 16 A Nro 51 B-11

Tel.: _____

Ciudad: Monzales

C.C / Nit: _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	<p>Cra 16 A Nro 51 B-11 la asunción Erzamentos cincuenta mil (C\$350.000) </p>		
	<p>VENDEDOR _____</p>	<p>TOTAL ></p>	<p>350.000</p>

DATE Agost. 5/19

NOM
NAME

Blanca Cecilia Girelón

ADRESSE
ADDRESS

Sánchez.

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	REÇU A/C ON ACCT.	MONT. REPORTÉ ACCT. FWD
1		Arrendamiento APTO 1		
2		Asunción		
3				
4				
5				
6		Trescientos cincuenta		
7		mil Pesos M/cf		
8				
9				
10				
			TPS/GST	
			TVP/PST	
NO. ENRG. TAXE				
TAX REG. NO:				
01			TOTAL	350.000

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA, 17-06-2021	
PAGADO A: Jean Carlos Bedoya	\$ 400.000
POR CONCEPTO DE: arrendamiento de apartamento	
CR 16A #51B-11	
VALOR (en letras): Cuatrocientos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO 
APROBADO	1002643451
	C.C. / NIT.

NOM
NAME

Banca Cecilia G.

DATE

10-10-19

ADRESSE
ADDRESS

Cra 16A # 513-11

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	REÇU A/C ON ACCT.	MONT.REPORTÉ ACCT.FWD
1				
2				
3				
4		<i>Residuos Circulares used fees</i>		
5				
6				
7				
8				
9				
10				
			TPS/GST	
NO. ENRG. TAXE TAX REG. NO:			TVP/PST	
46			TOTAL	<i>350.000</i>
			<i>Selva 10/22</i>	

NOM
NAME

Blanca Cecilia Giraldo S-

DATE

9 sept / 2015

ADRESSE
ADDRESS

cra 16A N° 21 B 11

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	REÇU AC ON ACCT.	MONT. REPORTÉ ACCT. FWD
1		Trescientos cincuenta		
2		Mil Pesos M/cte.		
3				
4		Arrendamiento		
5				
6				
7				
8		Pay = 27		
9				
10				
			TPS/GST	
NO. ENRG. TAXE			TVP/PST	
TAX REG. NO:			TOTAL	350.000

26

NOM
NAME

Blanca Cecilia girardo

DATE 20-06-19

ADRESSE
ADDRESS

Cra 16A # 51B-11

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	RECU AC ON ACCT.	MONT.REPORTÉ ACCT.FWD
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7	Recientos Cuenta en			
8	Fedon			
9				
10				
			TPS/GST	
			TVP/PST	
			TOTAL	350.000

29

Santiago López del

DATE 24-05-19.

NOM NAME Blanca Cecilia Giraldo S.

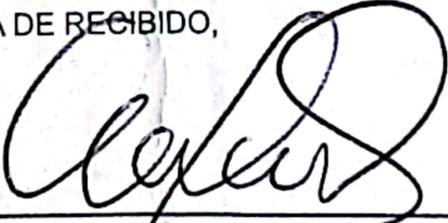
ADRESSE ADDRESS

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	REÇU A/C ON ACCT.	MONT. REPORTÉ ACCT. FWD
1		recuentos cincuenta.		350.000
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
			TPS/GST	
			TVP/PST	
			TOTAL	350.000

14

Zapata
(Plano Qoceno
Of: 405)

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA,	Abril 16-2019
PAGADO A:	Ara Jolilet Salazar \$350.000=
POR CONCEPTO DE:	Artículo de org 16A #5/B-11
	La asamblea.
VALOR (en letras):	Trescientos cincuenta mil pesos en/cte
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO, 
APROBADO	
	C.C. / NIT. 31436848

DATE 14/03/2019

NOM NAME Blanca Cecilia Bitaldo

ADRESSE ADDRESS

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	REÇU A/C ON ACCT.	MONT. REPORTÉ ACCT. FWD
1				
Cra 16 A # 51 B11 Ascensor				
2				
3				
trecientos cincuenta mil pesos				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
getaldin 10000 m.				
10				
			TPS/GST	
			TVP/PST	
			TOTAL	350.000

24

DATE 18/02/2019

NOM NAME Blanca Cecilia Giraldo Sanchez

ADRESSE ADDRESS

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	REÇU A/C ON ACCT.	MONT.REPORTÉ ACCT.FWD
1		Trecientos cincuenta mil		
2		Arrendamiento Apto #1		
3		ASUNCION		
4				
5				
6				
7				
8		giraldo lópez m.		
9				
10				
			TPS/GST	
NO. ENRG. TAXE TAX REG. NO.			TVP/PST	
47			TOTAL	350.000

DATE 15/01/19
 NOM NAME Blanca Cecilia Givaldo
 ADRESSE ADDRESS Canon de arrendamiento

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	RECU A/C ON ACCT.	MONT. REPORTÉ ACCT. FWD
1		<u>Cva 16 A N: 51 B 11</u>		
2				
3		<u>trescientos cincuenta mil pesos</u>		
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
			TPS/GST	
			TVP/PST	
			TOTAL	<u>350.000</u>
<u>48</u>	<u>Eddy Castaño</u>			

DATE 03/12/18

NOM NAME Blanca Cecilia Giraldo S

ADRESSE ADDRESS Canon de arrendamiento

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	RECU AC ON ACCT.	MONT.REPORTÉ ACCT.FWD
1		Cua 16 A N° 51 B 11		
2		Barrio la Asuncion		
3				
4		trescientos cincuenta		
5		mil pesos		
6				
7				
8				
9				
10				
			TPS/GST	
NO. ENRG. TAXE TAX REG. NO:			TVP/PST	
13			TOTAL	350.000
Eddy Santiago C				

DATE 14/11/18
 NOM NAME Blanca Cecilia Givaldo
 ADRESSE ADDRESS Canon de arrendamiento

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	RECU AC ON ACCT.	MONT.REPORTÉ ACCT.FWD
1		Casa 16 A N° 51 B 11		
2		Barrio la Asuncion		
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
			TPS/GST	
NO. ENRG. TAXE TAX REG. NO:			TVP/PST	
			TOTAL	350.000
14			Eddy Santiago C	

NOM
NAME

Blanca Cecilia Givaldo

DATE

02/10/18

ADRESSE
ADDRESS

Arrendamiento

VENDU PAR SOLD BY	C.R. C.O.D.	CHARGE	REÇU A/C ON ACCT.	MONT. REPORTÉ ACCT. FWD
1		La Asuncion		
2		Cvca 16 x N° 51 B 11		
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
			TPS/GST	
NO. ENRG. TAXE			TVP/PST	
TAX REG. NO:			TOTAL	350.000
18		Eddy Santiago		C

No.

Por \$

Fecha

Recibi de Blanca Cecilia Givaldo

La suma de

Por concepto de Arrendamiento Cua 16 A N° 51 B 11 la Asunción

Recibi. Eddy Santiago C

No.

Por \$ 500.000

Fecha 03 | 08 | 2018

Recibi de Blanca Cecilia Giraldo Sánchez

La suma de Quinientos Mil Pesos M/cfe.

Por concepto de Pago cánones de arrendamiento
que se encontraban en mora.

Recibi. paye

No.

Por \$ 350.000

Fecha 03 | 08 | 2018

Recibi de Blanca Cecilia Geraldo Sánchez

La suma de Trescientos, Conocientos Mil Pesos

Mil etc. —————

Por concepto de Arrendamiento APTO 1 Asunción

Recibi. [Signature]

No.

[Redacted]

Por

\$ 200.000

Ciudad

Manizales

Fecha

Día	Mes	Año
28	3	2018

Recibí de

Blanca Cecilia Giraldo

La suma de

Doscientos mil pesos

Por concepto de

arrendamiento del 28 de Marzo
al 28 de abril

Recibí

Victor Hugo Rodriguez

Vigésima Primera.- El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renunciarán expresamente a los requerimientos de que tratan la ley 820 de 2003 y los artículos 2007 del código civil y 384 del código General del Proceso; y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

Vigésima Segunda.- Autorización: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual seccionario o subrogatorio para incorporar, reportar y consultar en bancos de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

Vigésima Tercera.- Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil y el código del procedimiento civil.

Vigésima Cuarta.- las direcciones donde el arrendador, el arrendatario, los codeudores o fiadores recibirán las notificaciones serán las estipulas en el presente contrato. Parágrafo: cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. Esta cláusula esta sujeta, además, a la reglamentación expresa que hace el artículo 12 de la ley 820 de 2003.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Manizales, a los 03 días del mes de agosto de 2018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

El Arrendatario (a)

MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C 75.072.245 de Manizales

BLANCA CECILIA GIRALDO SANCHEZ
C.C 30.277.992 de Manizales

Blanca Cecilia Giraldo S

Manizales, 30 de abril de 2.021

Señora

BLANCA CECILIA GIRALDO SANCHEZ

C.C Nro. 1.053.795.032

Carrera 16 A Nro. 51 B - 11

Celular: 314-8913438 – 8909188

Manizales- Caldas

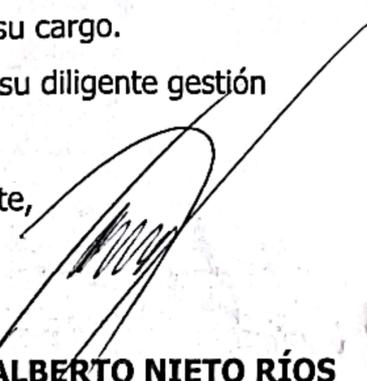
REFERENCIA: TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En atención al asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar que no será prorrogado el contrato de arrendamiento del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana carrera 16 A Nro. 51 B - 11 de esta ciudad, que usted ocupa en calidad de arrendataria en consideración a que se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación dado que existen humedades continuas que afectan el inmueble y se hace necesario efectuar la reparación.

En tal circunstancia la invito para que se acerque a mi oficina para concertar la restitución del inmueble, solicitando la presentación de los pagos de los servicios públicos a su cargo.

Agradezco su diligente gestión

Atentamente,



WILSON ALBERTO NIETO RÍOS

C.C. Nro. 1.053.795.415 de Manizales

CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION AÑO MES DÍA 2021 11 02 18	CÓDIGO- 9615	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA C.B. Penal Manizalé	NÚMERO DE OPERACIÓN 257594921	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1700112041800
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17001400301120210057100		

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 75.072.245

PRIMER APELLIDO Sulei

SEGUNDO APELLIDO Patiño

NOMBRES Sulei Patiño

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 30.277.992

PRIMER APELLIDO Giraldo

SEGUNDO APELLIDO Sánchez

NOMBRES Giraldo Blanca Cecilia

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: PAGO de arrendamientos

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Citra Inmobiliaria S.A.S.

C.C. O NIT No. 30.285.394

TELÉFONO 312 9470300

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.000.000

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

AHORRO

CORRIENTE

No. CUENTA

COMISIONES (2)

IVA (3)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Cecelia P. S.

C.C. No. 30.285.394

28/10/2021 14:11:48

Orden: 9615 - CB REVAL MANIZALES

Terminal: GYZ3T13

Operación: 184125499

Transacción: COBROS EFECTIVO

Valor: \$2,000,000.00

Operación: 257594921

Nombre: LONDONO SANTA CLARA INES